

## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No. 1 312

Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892.301.093-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE SAUL CELIS CARVAJAL, Y SE ADOPTAN **OTRAS DISPOSICIONES"** 

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

## **ANTECEDENTES**

Que mediante Decreto No. 0171 del 26 de Diciembre de 2016, el Municipio de San Martín-Cesar, adopta su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS-.

Que mediante Auto No. 204 del 08 de Agosto de 2019, emanado del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de San Martín-Cesar en los aspectos de competencia de Corpocesar.

Que el día 09 de Septiembre de 2019, se recibió en este despacho oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se remite a este despacho copia del Informe resultante de la actividad ordenada mediante Auto No. 204 del 08 de Agosto de 2019, a través de la cual se verificaron conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales a cargo del Municipio de San Martín-Cesar.

Que en el referido informe, suscrito por los profesionales KATERIN JIMENEZ ARENAS -Ingeniera Ambiental y KELLY JOHANNA GALVIS ROJAS - Ingeniera Ambiental y Sanitaria; se indica textualmente lo siguiente:

"RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS.

(...) A continuación, se relacionan los Proyectos y Actividades del Programa de aprovechamiento, descritas en el PGIRS del Municipio de San Martín-Cesar, el cual contempla lo siguiente:

#### PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

OBJETIVO: Apoyar la agremiación de los recuperadores del municipio.

ACTIVIDAD: Gestionar una agremiación de los recuperadores del municipio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el municipio existen dos empresas dedicadas al reciclaje particulares y externas a la Alcaldía; sin embargo la administración no ha gestionado una agremiación de recuperadores en el municipio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBJETIVO: Implementar rutas selectivas en la zona urbana.

ACTIVIDAD: Implementar rutas selectivas en las cuales incluyan los recuperadores.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio hasta la fecha no se ha establecido las rutas selectivas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBJETIVO: Incrementar en un 10% anual, durante tres años el aprovechamiento de material aprovechable y posteriormente sostener.

ACTIVIDAD: Generar estrategias de compostaje in situ.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



1312

30 SEP 2019

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892.301.093-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE SAUL CELIS CARVAJAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio hasta la fecha no ha realizado esta actividad.

La administración se está articulando con la empresa prestadora del servicio de aseo ASAF S.A. E.S.P. Con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el programa de aprovechamiento e inclusión de recuperadores.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

### **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información aportada por el usuario, se puede concluir que el Municipio de San Martín-Cesar:

- ✓ No presento un plan de acción anual para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el programa de aprovechamiento de PGIRS que debe estar debidamente aprobado por el concejo municipal.
- ✓ No se evidenció acta que demuestre que hubo reunión del Grupo Coordinador del PGIRS.
- ✓ El municipio no ha dado cumplimiento a las actividades estipuladas en el programa de aprovechamiento del PGIRS."

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, suconservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS."

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

b

www.corpocesar.gov.co



## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



30 SEP 2019 Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892.301.093-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE SAUL CELIS CARVAJAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su iurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

#### **CONSIDERACIONES**

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del Municipio de San Martín-Cesar, identificado con Nit No. 892.301.093-3, representado legalmente por el Alcalde SAUL CELIS CARVAJAL, debido al incumplimiento de los proyectos y/o actividades correspondientes al Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del referido municipio, presentado a Corpocesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".



## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No de inicia proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de san martín-cesar, identificado con nit no. 892.301.093-3, representado legalmente por el alcalde saul celis carvajal, y se adoptan otras disposiciones

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Martín-Cesar, identificado con Nit No. 892.301.093-3, representado legalmente por el Alcalde SAUL CELIS CARVAJAL; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de San Martín-Cesar, identificado con Nit No. 892.301.093-3, representado legalmente por el Alcalde SAUL CELIS CARVAJAL, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del Municipio de San Martín-Cesar. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHÈGO Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (MBG – Abogada Especialista)

Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco – Jefe Oficina Jurídica)

Exp: Municipio de San Martín-Cesar - PGIRS

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181